

080013110-004-2022-00149-00

manuel gonzalez <mgonzalbquilla@yahoo.com>

Vie 2/12/2022 2:05 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Reposicion Auto.pdf;

Con destino al asunto de la referencia:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: JULIO CESAR HERRERA BURGOS y ROSA AMERICA TORRES
DEMANDANTES: JULIO HERRERA TORRES Y OTRO
RADICADO: 080013110-004-2022-00149-00

Me permito enviar el siguiente archivo anexo por el que se interpone un recurso.

Favor acusar recibo:

Atentamente:

MANUEL I. GONZALEZ PERNETT

SEÑORA:
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D

Referencia:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: JULIO CESAR HERRERA BURGOS y ROSA AMERICA
TORRES
DEMANDANTES: JULIO HERRERA TORRES Y OTRO
RADICADO: 080013110-004-2022-00149-00

Por intermedio de este escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) notificado por el estado de Noviembre 30 de dos mil veintidós (2022) por el que se rechaza la demanda por no haberse subsanado unos defectos dentro del término legal señalado por el Juzgado en auto de Octubre 25 de dos mil veintidós (2022), a fin de que ESTE SEA REVOCADO y en su lugar se resuelva la solicitud de aclaración de los numerales 10 y 11 del mismo tal y como se solicitó por escrito presentado el día 28 de Octubre, esto es como lo dispone al art 285 del CG del P.; esto es dentro del término de ejecutoria del auto cuya aclaración se solicita. Revisando los Estados a diario no se encontró auto alguno por que resolviera la aclaración, por lo que muy respetuosamente solicito que esta sea resuelta a fin que dando la claridad a la parte correspondiente de la providencia inicial puedan mis mandantes cumplir con lo ordenado por el juzgado inmediatamente se resuelva la aclaración.

La aclaración de Sentencias y autos está regulada por el Código General del proceso y con ella lo que se pretende simplemente es clarificar una duda, y cualquiera que sea la decisión la providencia seguirá siendo la misma de suerte pues que mientras la duda no sea clarificada la providencia pierde su ejecutoria, de suerte pues que la única manera de clarificarla es mediante una providencia del juez que la aclare, Señora Juez no es posible cumplir con algo frente a una duda que no se ha clarificado, en el peor de los casos personalmente creo que el yerro que ha dado lugar a la inconformidad que hoy me aqueja no es

intencional del Juzgado sino producto de una involuntaria omisión de no poner en conocimiento de su Señoría el escrito de solicitud de aclaración.

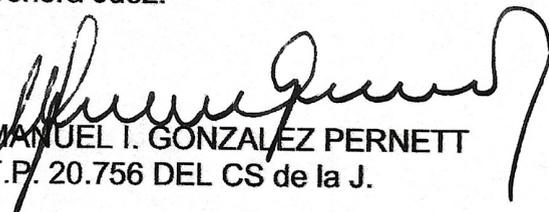
De pronto Señora Juez no es el momento de reiterarlo pero considero pertinente transcribir lo que la Corte Suprema de Justicia ha dicho al respecto:

(...) la aclaración (...)procede cuando se incluyan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, bien porque se encuentren en la parte resolutive, ora porque influyan en ella, aserción que pone en evidencia la necesidad de vinificar la presencia de algunos requisitos(...):(i)petición o pronunciamiento de oficio en el término de ejecutoria;(ii)presenciade conceptos o frases equívocas; y (iii)ambigüedad en la resolución o que el equívoco se determine desde la motivación.

La figura supone la intención del legislador de conjurar la imposibilidad de cumplimiento de una providencia por ininteligibilidad de lo que ella dispone, e implica que tan sólo sucede cuando la frase o el concepto, tomados en conjunto con el cuerpo del fallo, puedan interpretarse en sentidos diversos o generen "verdadero motivo de duda", según textualmente expresa La norma»(CSJ AC4594-2018,22 oct.; reiterada en CSJ AC5534-2018, 19 dic.).

Señora Juez en aras a la buena marcha del proceso y con la confianza que siempre generan sus decisiones reitero la solicitud de corregir el yerro, resolviendo la **solicitud de la aclaración** la cual acogeré cualquiera sea.

Señora Juez:


MANUEL I. GONZALEZ PERNETT
T.P. 20.756 DEL CS de la J.